

Juzgado de Familia de Colina, ubicado en Chacabuco 195 de esta ciudad, en causa RIT C-525-2018, RUC 18- 2-0716105-1, caratulado MEZA/CORREA, se ha ordenado notificar por aviso extractado a Wladimir Octavio Alarcón Delgado, RUN. 11.429.839-5, de la demanda, previo a proveer, sus proveídos y resolución de fecha 28 de noviembre de 2018. Con fecha 17 de abril de 2018 doña Marta Eugenia Meza Gajardo, RUN 11.562.002-9, domiciliado en Reina Norte sitio 780, Población San Antonio, Colina, interpuso demanda de cuidado personal en contra de Wladimir Octavio Alarcón Delgado, RUN. 11.429.839-5, con domicilio en Calle La Tirana 2403, Villa San Antonio, Colina y María Alejandra Correa Núñez, RUN 12.605.324-k, domiciliada en Calle García Huidobro 533, Villa San Antonio, Colina; con el fin que se le conceda el cuidado personal de los dos hijos comunes. Colina, 19 de abril de 2018: A lo principal, primer y tercer otrosíes: Previo a resolver dese estricto cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 254 N° 3 y 4 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto precisar en relación a lo expuesto en la demanda el domicilio de la demandada María Alejandra Correa Núñez y si éste se ubica en la comuna de San Antonio, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la presentación según lo dispuesto en el artículo 54-1 de la Ley 19.968.- Al segundo otrosí: Ha lugar, excepto aquellas resoluciones que deban notificarse por el estado diario u otra forma especial. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderado vía correo electrónico. Colina, 24 de abril de 2018: Por cumplido lo ordenado. Proveyendo derechamente lo pendiente de demanda de fecha 17 de abril de 2018: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de CUIDADO PERSONAL por doña MARTA EUGENIA MEZA GAJARDO en contra de doña MARIA ALEJANDRA CORREA NUÑEZ y don WLADIMIR OCTAVIO ALARCON DELGADO. Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria del día 28 de mayo de 2018 a las 12:00 horas, sala 3, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante de don WLADIMIR OCTAVIO ALARCON DELGADO, Run: 11429839-5, domiciliada en LA TIRANA 2403 Villa San Antonio, comuna de COLINA, al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa, y respecto de doña MARIA ALEJANDRA CORREA NUÑEZ, Run: 12605324-K, domiciliada en García Huidobro 533, comuna de San Antonio se designa abogado patrocinante de, al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de TIL TIL previa calificación socioeconómica, para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente, por cuanto la otra parte cuenta con patrocinio de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor.- Al primer otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente, acredítese en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderado, a su petición, vía correo electrónico, forma de notificación que se autoriza, estimándose que resulta suficientemente eficaz y no causa su indefensión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 23 de la Ley 19.968. En cuanto a la parte demandada notifíquesele personalmente, por medio de funcionario de Carabineros de Chile, atendida la recarga de trabajo del tribunal, quedando facultados, desde ya, para notificar de conformidad al artículo 23 inciso 2° de la Ley 19.968, previa certificación de rigor. Para efectos de notificar a la demandada exhórtese al Juzgado de Familia de San Antonio. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor. Colina, ocho de enero de dos mil diecinueve. Teniendo presente una reestructuración de la agenda del tribunal y a fin de propender a un mejor desarrollo de las audiencias, en virtud de lo



dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 19.968, reprográmese la audiencia preparatoria del día 14 de enero de 2019, para el día 20 de febrero de 2019 a las 13:00 horas en la sala 3. Las partes deberán concurrir con su cédula de identidad vigente. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevará a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda. Notifíquese a la parte demandante por medio de sus apoderados por correo electrónico. Respecto de la notificación de Wladimir, pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, previo a proveer, cumple lo ordenado, sus proveídos y la presente resolución, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. Respecto de la notificación de María, siendo obligación de la parte informar sobre cualquier cambio en su domicilio, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 49 y 53 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese la presente resolución por estado diario. Colina, veinte de febrero de dos mil diecinueve. Se deja constancia que la presente audiencia agendada con esta fecha no se realiza, atendido que la parte demandante no efectuó la correspondiente publicación de la notificación por aviso. Por tanto, se fija nueva fecha de audiencia preparatoria y/o de juicio, para el día 02 de mayo de 2019 a las 08:30 horas en sala 03 de este tribunal. Las partes deberán concurrir con su cédula de identidad vigente. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevará a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda. Notifíquese a la parte demandante por medio de sus apoderados por correo electrónico. Respecto de la notificación del demandado Wladimir, pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, previo a proveer, cumple lo ordenado, sus proveídos, resolución de fecha 08 de enero de año en curso y la presente resolución, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. Respecto de la notificación de la demandada María, habiéndose allanado a la demanda, y siendo obligación de la parte informar sobre cualquier cambio en su domicilio, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 49 y 53 del Código de Procedimiento Civil, notifíquesele la presente resolución por estado diario. Rossana Lillo Cirano, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento (S). Ministro de Fe, Juzgado de Familia de Colina. Seis de marzo de dos mil diecinueve.

